

aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 307/09 interpuesto por doña Juana García Almeida contra la Resolución de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que, a propuesta de las Comisiones de Valoración de los concursos de traslado de las categorías de Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Terapeutas Ocupacionales, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 23 de junio de 2009. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial se señala para la celebración de la vista el día 11 de febrero de 2011, a las 10,45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 307/09.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley del a Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 23 de junio de 2009.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de marzo de 2009, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa (Sevilla).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde y las modificaciones parciales de trazado, de la vía pecuaria «Vereda de Linares».

VP @604/2007.

Examinado el expediente de deslinde y modificaciones de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Linares», tramo en su tota-

lidad incluido el Abrevadero de Linares y el de la Fuente de la Encantada, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 1967, modificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1973, publicada en el BOE de 5 de diciembre de 1973.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2007, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», tramo en su totalidad incluido el Abrevadero de Linares y el de la Fuente de la Encantada y la modificación de trazado parcial en el tramo incluido en la Finca de San Rafael de Linares, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba. El deslinde de la referida vía pecuaria se fundamenta en el interés de su recuperación como Corredor Verde, incluido en la Red de Senderos de la Sierra Cordobesa. Con su adecuación, se posibilita la conexión del Canal del Guadalquivir con la Cañada Real Soriana, actualmente en proceso de recuperación y posterior adecuación como Corredor Verde, que conectará la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 6 de junio de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente a instancia de don Álvaro Navarro se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Linares» en el tramo de 572,151 metros que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», en su totalidad, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, con el objetivo de mejorar la gestión forestal de la finca de «La Conejera», verificando la idoneidad del trazado propuesto y dado que con la desviación del trazado solicitado, se mejora el acceso y medidas de seguridad del equipamiento público «Parque Periurbano de los Villares», se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Decreto 155/1998.

Mediante la Resolución de fecha de 22 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente a instancia de don Manuel Gómez Serrano como representante de la mercantil «Arenal 2000, S.L.», se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Linares» en el tramo de 582,98 metros afectada por el sistema General STC-ACC del PGOU de Córdoba en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares». Esta modificación parcial de trazado consiste en desplazar la vía pecuaria ligeramente hacia el Norte con la finalidad de poder ejecutar el Sistema General STC-ACC del PGOU de Córdoba.

Las referidas modificaciones parciales de trazado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 y 33 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, aseguran el mantenimiento de la integridad superficial y la idoneidad del itinerario de la vía pecuaria, de manera que se permita el tránsito ganadero y haga posible los demás usos compatibles o complementarios de que pueda ser objeto, conforme la normativa vigente en la materia.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de referencia durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde y de modificación de trazado, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 149, de fecha 16 de agosto de 2007.

Por un error de omisión, no se deslindaron los lugares asociados Abrevadero del Arroyo de Linares y del Abrevadero de la Fuente de la encantada, por lo que se procedió a realizar un nuevo anuncio de operaciones materiales de deslinde, que previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 233, de fecha 19 de diciembre de 2008.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde y de las tres modificaciones de trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 124, de fecha 27 de noviembre de 2008.

En la fase de proposición de deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde y modificaciones parciales de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Linares» ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José León Velasco manifiesta que todos los gastos que perjudiquen al propietario, se haga cargo la Consejería de

Medio Ambiente, y que se estudie por qué no comienza el camino a partir del canal.

2. Don Rafael Ramírez Tarín solicita que el deslinde comience a partir del canal para así no perjudicarlo. Si esto no fuera posible, poner como centro de la vía el centro de la carretera.

- Tras publicarse el trámite de exposición pública, don Rafael Ramírez Tarín, alega que los criterios que se están siguiendo para el presente deslinde no son los correctos, ya que en el vuelo americano de 1958 aparece un camino que considera que es la vía pecuaria, no coincidiendo con la traza propuesta, sino que va más por debajo de la carretera.

3. Doña Elvira Pérez Santiago, en representación de don Juan Pérez López y don Miguel Pérez Guerrero, manifiesta que hay zonas en las que se puede reajustar más la carretera para evitar el derribo de viviendas.

4. Don Francisco Berbel Hernández, en calidad de presidente de la «Asociación Amigos Unidos de Alcolea», y por estar afectados los propietarios de la parcelación de la zona que linda con «la carretera del Hospital Psiquiátrico», manifiesta que esta parcelación está en proceso de legalización urbanística, en base al Proyecto que en su día se presentó del Plan parcial de Porriñas, el cual está aprobado. Que en el citado Plan se contempló el cambio de ubicación de la Vereda de referencia a su paso por esta parcelación y se solicitó dicho cambio, siendo las modificaciones consensuadas en su día entre el equipo redactor y la Delegación Provincial de Medio Ambiente y reflejadas en los Planos que se adjuntan, junto con las coordenadas UTM que definen el límite de la Vereda de referencia a su paso por Porriñas, y que fueron enviadas como corrección a esa Delegación en febrero de 2005. Por ello solicita el cambio de ubicación de dicha Vereda en el sentido expuesto.

La finalidad del presente deslinde se fundamenta en el interés de su recuperación como Corredor Verde, incluido en la Red de Senderos de la Sierra Cordobesa. Con su adecuación, se posibilita la conexión del Canal del Guadalquivir con la Cañada Real Soriana, actualmente en proceso de recuperación y posterior adecuación como Corredor Verde, que conectará la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real. Por lo que se excluye del presente procedimiento administrativo de deslinde, el tramo de vía pecuaria a su paso por el PAU-PLE.

5. Don Patrick William Philpott, en representación de la plataforma ¡A Desalambrar!, realiza las siguientes manifestaciones:

- En primer lugar, manifiesta no saber la situación de la Cañada Real de la Monja, ya que se le contestó en escrito anterior, que al no tener certeza sobre la situación definitiva «se ha estimado por el equipo técnico que la dada es la mas adecuada». También solicita que se le explique en qué se diferencia la cuesta del Cambrón de la Carretera del Obejo.

A este respecto se informa, que consultada la cartografía que conforma el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, se constata que no hay referencias gráficas sobre la citada Cañada. No obstante, su ubicación no altera el trazado propuesto puesto que se ha tomado como referencia principal para su definición, el deslinde practicado en 1929 en el que de manera detallada y concreta se define el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Linares». Dicho deslinde histórico, sirvió de basa documental en el acto administrativo de clasificación y así quedó reflejado en el expediente administrativo de clasificación del año 1967.

En lo referente a la «Cuesta del Cambrón», indicar que es coincidente con un tramo de la carretera de Obejo y que se trata de la conocida como «Cuesta del 14%», situada antes de llegar al cruce que conduce a «los Villares o al Lagar de la Cruz». En el plano de la propuesta de deslinde corresponde con el tramo comprendido entre los puntos 165 y 181.

- En segundo lugar, que la Clasificación y Ordenanzas Municipales de 1884 indican que llega hasta el Santuario de Santo Domingo, pero la propuesta se queda casi un kilómetro más abajo.

Informar que ni en el Acta del deslinde de 1929, ni en la Clasificación de vías pecuarias de Córdoba de 1967, ni en las Ordenanzas Municipales de 1884, se hace referencia expresa de la llegada de la vía pecuaria a la Ermita de Santo Domingo, sino tan sólo tal como indica el interesado que «... se dirige a Santo Domingo...», por lo que en el trazado propuesto en el procedimiento de deslinde, la vía pecuaria discurre por el entorno y parcelación de Santo Domingo, no entrando en contradicción con la Clasificación de vías pecuarias de Córdoba ni con las Ordenanzas indicadas.

- En tercer lugar, que la descripción de las Ordenanzas sigue diciendo que la vía va «de aquí puntal arriba a la Cañada de la Monja y Cuesta del Cambrón, entre las dehesas de Los Villares y de la Conejera», punto que coincidiría con el actual cruce con la carretera del Lagar de la Cruz, y no un kilómetro más abajo que es dónde lo pone la Administración.

En cuanto a la descripción que aparece en las Ordenanzas Municipales de 1884, hay que indicar que el trazado de la vía pecuaria de referencia, en lo que respecta al itinerario entra las Fincas de la Conejera y Los Villares, no contradice la descripción de la Clasificación.

- En cuarto lugar, alega que la descripción de la clasificación nos dice: «... prosigue entre Cabriñana, puntal arriba, a la Cañada de la Monja y Cuesta del Cambrón, y entre los Villares y la Conejera, cruza la carretera del Obejo». Dejando a un lado lo de la carretera del Obejo que en aquellos tiempos no era más que un camino de piedras, esta descripción, primero nos repite que el punto de contacto es arriba en el cruce, y además nos asegura que pasa por Cabriñana, no por la Conejera, ni entre ésta y Cabriñana. Por tanto, parece más lógico deducir que la vía pecuaria llega hasta Santo Domingo, coge el puntal que hay al norte y un poco a la izquierda del Santuario (no el barranco que cae a la derecha, por donde dicen que antes subía el ganado), coge la última cañada a la izquierda por encima de la casa, que sería la de la Monja, y por allí va en busca del cruce.

Con dicha alegación el interesado ha hecho un estudio de las descripciones literales del trazado recogida en la Clasificación de 1967. Sin embargo para la determinación del trazado de la vía pecuaria de referencia se ha realizado un estudio analítico del deslinde realizado en 1929, en el que se puede comprobar que los cruces de las carreteras entran en contradicción con la interpretación expuesta. La utilización del deslinde de 1929 como antecedente válido para definir el trazado de la VP queda reflejado en la propia Clasificación donde en su memoria reconoce y da validez a los deslindes practicados y amojonados llevados a cabo en los años 1928-29.

Añadir que el trazado toma el paraje de Cabriñana puntal arriba, es decir por la zona elevada del paraje como se desprende de la Clasificación, para llegar así al repetidor de telefonía, mientras que si seguimos las indicaciones del interesado, es decir por el interior de la finca en dirección al Cortijo de Cabriñana tomaría una vaguada.

- En quinto lugar, propone desviación del trazado a su paso por las Corralitas para mejorar el mismo ya que las parcelaciones existentes a su trazado y la fortísima pendiente son dos obstáculos para el trazado en dicha zona.

Con respecto a la solicitud de modificación de trazado presentado por el interesado, indicar que podrá proponer dicha modificación de trazado en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Durante el trámite de exposición pública, Don Patrick William Philpott, en representación de la plataforma ¡A Deslamar!, reitera sus alegaciones anteriores y además alega discordancia con la modificación de trazado solicitada por Don Álvaro Navarro Quero, ya que según la Ley y el Decreto de vías pecuarias establecen que «las modificaciones se deben conceder sólo por razones de interés público y, excepcionalmente y de

forma motivada por interés particular». En el presente caso no se aprecia interés público alguno al tener los transeúntes que andar por el nuevo trazado solicitado bastante más distancia y por un terreno dificultoso. En cuanto al interés particular, difícilmente se comprende como el paso ocasional de personas a pie, a caballo o en bicicleta podría interferir con las labores forestales y de extracción de corcho que alega el Sr. Navarro.

Como quedó reflejado en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución de deslinde, dicha modificación parcial de trazado se inicia a instancia de Don Álvaro Navarro Quero. No obstante por los motivos expuestos anteriormente a las que se da respuesta a las pretensiones del interesado, queda justificado, el interés público de la referida modificación de trazado.

6. Don Jesús de Miguel Gómez y don Antonio Pérez Torres, en representación de Diputación Provincial de Córdoba, alegan que se estudie la posibilidad de cambio de trazado de la vía pecuaria, en su alineación Este para que a ser posible coincida la línea de la vía pecuaria con la alineación de la carretera en su lado izquierdo. Indican que el cambio de trazado no afecta a ningún propietario.

Los interesados solicitan el desplazamiento hacia la derecha de las líneas base de la vía pecuaria desde el punto 8 hasta unos 200 metros antes del punto 10, de forma que la base izquierda coincida con la línea de catastro. Dado que no contradice el acto de clasificación y se mejora la idoneidad para el tránsito por la vía pecuaria, se estima la presente alegación.

7. Don Álvaro Navarro Quero manifiesta que el trazado correcto es aquel que discurre entre las fincas «La Conejera» y «Los Villares» y hasta alcanzar el arroyo Lucas. La vía pecuaria iría entre las lindes y no íntegramente enclavada y atravesando sólo los terrenos de «La Conejera».

Y que el trazado propuesto por la Administración en lo que al tercer tramo se refiere, «trazado paralelo al arroyo Lucas», deja entre este tramo y el límite de la finca «La Conejera», esto es el propio Arroyo Lucas, determinadas superficies de escasa cabida, y que quedan convertidas en verdaderas islas entre el dominio público hidráulico y la vía pecuaria. Por lo que se debe fijar paralelo a dicho arroyo. Adjunta plano con la propuesta de modificación.

Estudiada la alegación se constata que lo solicitado se refiere a un pequeño tramo, cuya rectificación sólo afecta a la finca de «La Conejera» y no altera las características de transitabilidad, idoneidad del recorrido e integridad superficial de la vía pecuaria, no contradiciendo a la descripción detallada de la «Vereda de Linares» incluida en la clasificación, por lo que se estima la alegación. Los cambios efectuados se recogen en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución, así como en el Anejo a la propuesta de deslinde y de la modificación del trazado que se incluyen en el expediente de referencia.

8. Don Julián Corcuera Gómez manifiesta que según la propuesta, la Vereda transcurre por terrenos de la Cabriñana, llevando en su interior la carretera de Obejo y lo hace hasta llegar a los terrenos de los Villares y la Conejera y ello contradice la clasificación que dice: «Cruza la carretera, entre los Villares y la Conejera». Aporta planos de distintas épocas anteriores a la clasificación. Toma como referencias el cerro de San Cristóbal, los cortijos de la Conejera y Cabriñana, el punto 94 del deslinde de 1929 así como el final de la Vereda de Santo Domingo.

Se trata de una manifestación que viene a apoyar el trazado propuesto en el presente procedimiento de deslinde, ya que la cartografía apuntada por el interesado y el procedimiento de deslinde del año 1929, son fuente documental básica utilizada en la definición de la Vereda de Linares.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde y las modificaciones de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha de 12 de febrero de 2009, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha de 30 de marzo de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», tramo en su totalidad incluido el Abrevadero de Linares y el de la Fuente de la Encantada y las tres modificaciones de trazado parciales siguientes: en el tramo incluido en la finca de San Rafael de Linares, a su paso por la finca «La Conejera» y en el ámbito del Sistema General STC-ACC del PGOU de Córdoba, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud: 16.529,13 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 16.545,74 metros, la superficie deslindada es de 346.815,95 metros cuadrados, (de los que 1.165,24 metros cuadrados pertenecen al Abrevadero del Arroyo de Linares), que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares», completa en todo su recorrido, incluido el Abrevadero de Linares y el Abrevadero de la Fuente de la Encantada y las tres modificaciones de trazado siguientes: en el tramo incluido en la Finca San Rafael de Linares, a su paso por la Finca «La Conejera» y en el ámbito del Sistema General STC-ACC del PGOU de Córdoba.

Para la descripción de la vía pecuaria, ésta se divide en 6 tramos:

Tramo I: Desde su inicio en la V.P. núm. 23 Vereda de las Pedrocheñas, hasta el cruce con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Herederos de Enriqueta Guerra Rodríguez (73/81), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (73/9001), de Desconocido (76/9038), de Francisco Valenzuela Vilchez (2403301UH5020S), de Juan Pedro Rey Escribano (2305201UH5020N), de Dolores Ramírez Ruiz (2305202UH5020N), de Juan Pérez López (2305204UH5020N), de María del Rosario Paños Ramírez (2305207UH5020N), de José Jiménez Lubián (2305208UH5020N), de Salvador José García Reyes (2305209UH5020N), de Hdos. de Antonio Toledo Ríos (2305210UH5020N), de León Velasco Hermanos José (2305211UH5020N), de Diputación de Córdoba (74/74), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Diputación de Córdoba (74/75), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Diputación de Córdoba (74/74), de Porras de la Puente Ildefonso y 4 más (74/76) y con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía.

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Herederos de Enriqueta Guerra Rodríguez (73/81), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (73/9001), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (76/9080), de Laura del Pilar Pérez Cruz (76/68), de Ayuntamiento de Córdoba (76/ 9079), de Ayuntamiento de Córdoba (76/9036), de Ayuntamiento de

Córdoba (76/9082), de Laura del Pilar Pérez Cruz (76/66), de Rafael Ramírez Tarín (2203107UH5020S), de Dolores González Rey María (2203108UH5020S), de Hdos. de José Carrión Sola (2203109UH5020S), de Calixto Barba Calvo (2203115UH5020S), de Rafael Aguilar Maestre (2203111UH5020S), de Hdos. de Eusebio Muñoz Arévalo (2203114UH5020S), de Desconocido (76/9037), de José Murillo Valenzuela (1904126UH5010S), de Julián García Calero (1904127UH5010S), de Alfonso Prados Flores (1904129UH5010S), de Diego Llamas Ronco (1904130UH5010S), de Ángela Lara Rodrigo (1904131UH5010S), de Acacio Gómez Jiménez (1904132UH5010S), de José Martín Manzano (1904133UH5010S), de Hdos. de Iluminada Mudarra Aceituno (1904134UH5010S), de Alfonso Carmona Espino (1904135UH5010S), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9048), de Desconocido (74/9043), de Diputación de Córdoba (74/75), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Porras de la Puente Ildefonso y 4 más (74/77), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9044), de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/79) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9046).

Tramo II: Desde el cruce con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía, hasta el cruce y solape con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9037), de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/67), de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. (74/66), de Joaquín Fernández de Córdoba y del Valle (74/65), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9024), de Joaquín Fernández de Córdoba y del Valle (74/62), de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (74/59).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/71), de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. (74/88), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9038), de Joaquín Fernández de Córdoba y del Valle (74/65), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9024), de Joaquín Fernández de Córdoba y del Valle (74/62), de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (74/59), de José Fernández de Cañete Torres (74/60), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9009), de Arenal 2000, S.L. (74/61) y con el Abrevadero del Arroyo de Linares.

Tramo III: Abrevadero del Arroyo de Linares.

Al Norte linda con la propia vía pecuaria.

Al Sur linda con las parcelas de Arenal 2000, S.L. (74/61), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9018), de Arenal 2000, S.L. (75/23).

Al Este linda con las parcelas de Arenal 2000, S.L. (74/61) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9018).

Al Oeste linda con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana.

Tramo IV: Desde el cruce y solape con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana, hasta el núcleo urbano de Santo Domingo.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (75/13), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Arenal 2001, S.L. (75/19), de Ayto de Córdoba (75/9018), de Arenal 2001, S.L. (75/19), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (75/9001), de Campo Chico, S.A. (81/51), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9030), de José Luis Nieto Horcas (5397101UG4959N), de Campo Chico, S.A. (81/50), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Arcadio Aranda Zafra (81/73), de Andrés Serrano Castro (81/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9002), de Andrés Serrano Castro (81/35), de Campo Chico, S.A. (81/27), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9031), de Campo Chico, S.A. (81/55), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Campo Chico, S.A. (81/54), de Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir (81/9020), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56), de Ayuntamiento de Córdoba (80/9001) y de Dolores Romero Jurado (80/1).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Ayuntamiento de Córdoba (75/9014), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Arenal 2001, S.L. (75/19), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (75/9001), de Campo Chico, S.A. (81/51), de Francisco Gómez Gutiérrez (5397102UG4959N), de José Luis Nieto Horcas (5397101UG4959N), de Campo Chico, S.A. (81/50), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Andrés Serrano Castro (81/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9002), de Andrés Serrano Castro (81/35), de Campo Chico, S.A. (81/27), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9031), de Campo Chico, S.A. (81/55), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Campo Chico, S.A. (81/54), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9020), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56) y de Dolores Romero Jurado (80/1).

Tramo V: Desde el núcleo urbano de Santo Domingo, hasta el solape con la V.P. núm. 17 Vereda del Villar.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Desconocido (81/9025), de Juan Isidro Pérez Gómez (81/61), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Magdalena Tarradas Vidal (85/29), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (85/5), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Consejería de Economía y Hacienda (81/23), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Consejería de Economía y Hacienda (84/12), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Consejería de Economía y Hacienda (84/12) y de Álvaro Navarro Quero (84/11).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Desconocido (80/9022), de Juan Isidro Pérez Gómez (81/61), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Magdalena Tarradas Vidal (85/29), de Rosa Adrián Martínez (85/5), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), y de Álvaro Navarro Quero (84/11).

Tramo VI: Desde el solape con la V.P. núm. 17 Vereda del Villar, hasta el final de su recorrido en la Vereda del Pretorio.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda (84/12), de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Consejería de Economía y Hacienda (84/12), de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Antonio Relaño Luna (84/25), de Grupo Portival, S.L. (84/4), de Cortijo de La Ventilla, S.A. (84/18), de Grupo Portival, S.L. (84/4) y de Francisco García Fonseca (84/10).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Antonio Relaño Luna (84/25) y de Cortijo de La Ventilla, S.A. (84/18).

Descripción modificada:

Tramo I: Desde su inicio en la V.P. núm. 23 Vereda de las Pedrocheñas, hasta el cruce con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Herederos de Enriqueta Guerra Rodríguez (73/81), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (73/9001), de Desconocido (76/9038), de Francisco Valenzuela Vilchez (2403301UH5020S), de Juan Pedro Rey Escribano (2305201UH5020N), de Dolores Ramírez Ruiz (2305202UH5020N), de Juan Pérez López (2305204UH5020N),

de María del Rosario Paños Ramírez (2305207UH5020N), de José Jiménez Lubián (2305208UH5020N), de Salvador José García Reyes (2305209UH5020N), de Hdos. de Antonio Toledo Ríos (2305210UH5020N), de León Velasco Hermanos José (2305211UH5020N), de Diputación de Córdoba (74/74), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Diputación de Córdoba (74/75), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Diputación de Córdoba (74/74), de Porras de la Puente Ildefonso y 4 más (74/76) y con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía.

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Herederos de Enriqueta Guerra Rodríguez (73/81), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (73/9001), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (76/9080), de Laura del Pilar Pérez Cruz (76/68), de Ayuntamiento de Córdoba (76/9079), de Ayuntamiento de Córdoba (76/9036), de Ayuntamiento de Córdoba (76/9082), de Laura del Pilar Pérez Cruz (76/66), de Rafael Ramírez Tarín (2203107UH5020S), de Dolores González Rey María (2203108UH5020S), de Hdos. de José Carrión Sola (2203109UH5020S), de Calixto Barba Calvo (2203115UH5020S), de Rafael Aguilar Maestre (2203111UH5020S), de Hdos. de Eusebio Muñoz Arévalo (2203114UH5020S), de Desconocido (76/9037), de José Murillo Valenzuela (1904126UH5010S), de Julián García Calero (1904127UH5010S), de Alfonso Prados Flores (1904129UH5010S), de Diego Llamas Ronco (1904130UH5010S), de Ángela Lara Rodrigo (1904131UH5010S), de Acacio Gómez Jiménez (1904132UH5010S), de José Martín Manzano (1904133UH5010S), de Hdos. de Iluminada Mudarra Aceituno (1904134UH5010S), de Alfonso Carmona Espino (1904135UH5010S), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9048), de Desconocido (74/9043), de Diputación de Córdoba (74/75), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9042), de Porras de la Puente Ildefonso y 4 más (74/77), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9044), de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/79) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9046).

Tramo II: Desde el cruce con la V.P. núm. 22 Vereda de la Alcaldía, hasta el cruce y solape con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9037), de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/67), de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. (74/66), de Joaquín Fernández de Córdova y del Valle (74/65), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9024), de Joaquín Fernández de Córdova y del Valle (74/62), de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (74/59).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Manuel Rafael Montijano Fuentes (74/71), de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. (74/88), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9038), de Joaquín Fernández de Córdova y del Valle (74/65), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9024), de Joaquín Fernández de Córdova y del Valle (74/62), de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (74/59), de José Fernández de Cañete Torres (74/60), de Ayuntamiento de Córdoba (74/9009), de Arenal 2000, S.L. (74/61) y con el Abrevadero del Arroyo de Linares.

Tramo III: Abrevadero del Arroyo de Linares.

Al Norte linda con la propia vía pecuaria.

Al Sur linda con las parcelas de Arenal 2000, S.L. (74/61), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9018), de Arenal, 2000 S.L. (75/23).

Al Este linda con las parcelas de Arenal 2000, S.L. (74/61) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (74/9018).

Al Oeste linda con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana.

Tramo IV: Desde el cruce y solape con la V.P. núm. 1 Cañada Real Soriana, hasta el núcleo urbano de Santo Domingo.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno (75/13), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Arenal 2001, S.L. (75/18), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Del.

Prov. Obras Públicas y Transportes (75/9001), de Campo Chico, S.A. (81/51), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9030), de José Luis Nieto Horcas (5397101UG4959N), de Campo Chico, S.A. (81/50), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Arcadio Aranda Zafra (81/73), de Andrés Serrano Castro (81/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9002), de Andrés Serrano Castro (81/35), de Campo Chico, S.A. (81/27), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9031), de Campo Chico, S.A. (81/55), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Campo Chico, S.A. (81/54), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9020), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56), de Ayuntamiento de Córdoba (80/9001) y de Dolores Romero Jurado (80/1).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Ayuntamiento de Córdoba (75/9014), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Arenal 2001 S.L. (75/18), de Arenal 2001, S.L. (75/41), de Ayuntamiento de Córdoba (75/9018), de Arenal 2001, S.L. (75/19), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (75/9001), de Campo Chico, S.A. (81/51), de Francisco Gómez Gutiérrez (5397102UG4959N), de José Luis Nieto Horcas (5397101UG4959N), de Campo Chico, S.A. (81/50), de Antonio Adarve López (81/82), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9018), de Campo Chico, S.A. (81/52), de Andrés Serrano Castro (81/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9002), de Andrés Serrano Castro (81/35), de Campo Chico, S.A. (81/27), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9031), de Campo Chico, S.A. (81/55), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Campo Chico, S.A. (81/54), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9021), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (81/9020), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56), de Campo Chico, S.A. (81/53), de Dolores Romero Jurado (81/56) y de Dolores Romero Jurado (80/1).

Tramo V: Desde el núcleo urbano de Santo Domingo, hasta el solape con la V.P. núm. 17 Vereda del Villar.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Desconocido (81/9025), de Juan Isidro Pérez Gómez (81/61), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Magdalena Tarradas Vidal (85/29), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (85/5), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Consejería de Economía y Hacienda (81/23), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Consejería de Economía y Hacienda (85/4), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001) y de Álvaro Navarro Quero (84/11).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Desconocido (80/9022), de Juan Isidro Pérez Gómez (81/61), de Rosa Adrián Martínez (81/60), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Magdalena Tarradas Vidal (85/9), de Rosa Adrián Martínez (85/5), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (81/9001), de Consejería de Economía y Hacienda (85/4), de Álvaro Navarro Quero (85/1), de Del. Prov. Obras Públicas y Transportes (84/9003) y de Álvaro Navarro Quero (84/11).

Tramo VI: Desde el solape con la V.P. núm. 17 Vereda del Villar, hasta el final de su recorrido en la Vereda del Pretorio.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda (84/12), de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Consejería de Economía y Hacienda (84/12), de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Antonio Relaño Luna (84/25),

de Grupo Portival, S.L. (84/4), de Cortijo de La Ventilla, S.A. (84/18), de Grupo Portival, S.L. (84/4) y de Francisco García Fonseca (84/10).

Por su lado izquierdo linda con las parcelas de Álvaro Navarro Quero (84/11), de Antonio Relaño Luna (84/25) y de Cortijo de La Ventilla, S.A. (84/18).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE, DESLINDE Y LAS MODIFICACIONES PARCIALES DE TRAZADO, DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», TRAMO EN SU TOTALIDAD INCLUIDO EL ABREVADERO DE LINARES Y EL DE LA FUENTE DE LA ENCANTADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	352225,72	4200623,69			
2I	352214,98	4200677,08	2D	352235,79	4200680,30
3I	352213,95	4200712,46	3D1	352234,83	4200713,07
			3D2	352233,10	4200720,82
			3D3	352228,59	4200727,36
4I	352140,55	4200784,59	4D	352154,72	4200799,96
5I	352036,39	4200874,65	5D	352050,59	4200890,00
6I	351968,69	4200941,63	6D	351978,22	4200961,59
7I	351878,66	4200951,63	7D	351879,29	4200972,58
8I	351804,75	4200947,92	8D	351802,83	4200968,74
9I	351750,94	4200940,67	9D	351747,30	4200961,26
10I	351611,74	4200910,06	10D	351609,42	4200930,94
11I	351515,49	4200909,57	11D	351515,84	4200930,46
12I	351472,67	4200911,26	12D	351473,49	4200932,13
12I2	351464,03	4200913,50			
12I3	351457,12	4200919,15			
13I	351438,62	4200942,49	13D	351454,17	4200956,51
14I	351373,20	4201006,40	14D	351390,05	4201019,15
15I	351321,50	4201101,38	15D	351336,44	4201117,63
16I	351252,40	4201131,80	16D	351259,75	4201151,39
17I	351206,40	4201146,20	17D	351213,55	4201165,85
18I	351134,25	4201176,25	18D	351143,08	4201195,20
19I	351029,67	4201230,40	19D	351038,96	4201249,12
20I	350833,83	4201323,56	20D	350839,50	4201344,00
21I	350702,94	4201336,34	21D	350703,75	4201357,25
22I	350568,51	4201333,61	22D1	350568,09	4201354,49
			22D2	350561,00	4201353,10
			22D3	350554,81	4201349,37
23I	350486,63	4201262,42	23D	350475,54	4201280,46
24I	350421,94	4201236,11	24D	350414,96	4201255,82
25I	350267,48	4201189,34	25D	350259,50	4201208,75
26I	350077,67	4201089,00	26D	350069,63	4201108,39
27I	350006,50	4201067,00	27D	350001,05	4201087,18
28I	349913,75	4201045,50	28D	349909,53	4201065,96
29I	349868,25	4201037,25	29D	349867,07	4201058,27
30I	349802,40	4201041,71	30D	349799,65	4201062,83
31I	349681,21	4201000,62	31D	349668,89	4201018,50
32I	349632,75	4200942,00	32D	349619,86	4200959,19
33I	349607,25	4200931,00	33D	349600,80	4200950,97
34I	349498,07	4200906,86	34D	349491,17	4200926,73
35I	349401,54	4200860,08	35D	349393,41	4200879,35
36I	349381,09	4200852,68			
37I	349347,70	4200841,79	37D	349368,12	4200870,20

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
38I	349334,17	4200837,49	38D	349331,58	4200858,59
39I	349173,25	4200847,75	39D	349175,79	4200868,52
40I	349062,00	4200868,00	40D	349063,39	4200888,98
41I	348790,52	4200855,01	41D	348789,75	4200875,89
42I	348714,27	4200853,03	42D	348713,68	4200873,92
43I	348644,79	4200850,93	43D	348644,14	4200871,81
44I	348448,61	4200844,72	44D	348447,95	4200865,60
45I	348231,50	4200838,00	45D	348236,12	4200859,04
46I	348056,27	4200925,52	46D	348067,00	4200943,52
47I	348035,65	4200940,00	47D	348046,28	4200958,06
48I	347932,50	4200990,00	48D	347938,09	4201010,51
49I	347808,80	4201000,00	49D	347814,32	4201020,51
50I	347731,20	4201037,00	50D	347742,23	4201054,88
51I	347693,60	4201066,20	51D	347707,34	4201081,98
52I	347644,05	4201114,50	52D	347658,25	4201129,82
53I	347578,60	4201172,20	53D	347589,23	4201190,68
54I	347569,30	4201175,30	54D	347571,56	4201196,57
55I	347508,00	4201168,50	55D	347512,47	4201190,01
56I	347285,73	4201295,77	56D	347291,17	4201316,72
57I	347232,61	4201295,16	57D	347227,57	4201315,99
58I	347137,00	4201247,38	58D1	347127,66	4201266,07
			58D2	347121,92	4201261,85
			58D3	347117,94	4201255,94
59I1	347104,76	4201175,55	59D	347085,70	4201184,11
59I2	347098,57	4201167,65			
59I3	347089,41	4201163,55			
60I	346941,93	4201136,98	60D	346938,51	4201157,59
61I	346743,80	4201106,94	61D	346740,67	4201127,59
62I	346676,93	4201096,74	62D	346674,64	4201117,52
63I	346496,58	4201084,35	63D	346495,15	4201105,19
64I	346474,12	4201082,80	64D	346470,11	4201103,47
65I	346384,22	4200753,71	65D	346400,84	4200772,97
66I	346373,03	4200754,89	66D	346379,04	4200775,26
67I	346315,84	4200783,87	67D1	346325,28	4200802,50
			67D2	346315,23	4200804,75
			67D3	346305,33	4200801,92
68I	346213,73	4200724,40	68D	346203,67	4200742,72
69I	346165,52	4200699,45	69D	346157,48	4200718,81
70I	345988,30	4200642,71	70D	345985,50	4200663,75
71I	345910,71	4200646,22	71D	345913,50	4200667,01
72I	345817,35	4200667,23	72D	345816,55	4200688,83
73I1	345733,77	4200641,83	73D	345727,69	4200661,81
73I2	345724,16	4200641,22			
73I3	345715,30	4200645,00			
74I	345612,97	4200720,21	74D	345621,24	4200740,46
75I	345479,68	4200731,84	75D	345482,83	4200752,53
76I1	345373,62	4200755,01	76D	345378,08	4200775,42
76I2	345366,76	4200757,87			
76I3	345361,33	4200762,95			
77I	345334,11	4200799,52	77D1	345350,87	4200812,00
			77D2	345343,41	4200818,23
			77D3	345333,95	4200820,41
			77D4	345324,52	4200818,08
78I	345319,25	4200791,84	78D	345311,94	4200811,58
79I1	345303,15	4200788,04	79D	345298,35	4200808,37
79I2	345294,71	4200787,80			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
79I3	345286,86	4200790,92			
79I4	345280,89	4200796,90			
79I5	345277,77	4200804,75			
79I6	345278,02	4200813,19			
80I	345289,89	4200863,18	80D1	345310,21	4200858,36
			80D2	345310,47	4200866,75
			80D3	345307,40	4200874,56
81I	345278,59	4200880,57	81D1	345296,11	4200891,95
			81D2	345290,21	4200897,93
			81D3	345282,43	4200901,10
82I1	345193,86	4200896,41	82D1	345197,70	4200916,94
82I2	345186,40	4200899,37			
82I3	345180,61	4200904,92			
82I4	345177,34	4200912,24			
83I	345172,87	4200931,60	83D1	345193,22	4200936,30
			83D2	345189,32	4200944,49
			83D3	345182,31	4200950,24
84I	345127,65	4200954,51	84D	345140,46	4200971,43
85I	345086,15	4200999,57	85D	345104,03	4201010,99
86I	345015,23	4201170,56	86D1	345034,53	4201178,57
			86D2	345029,52	4201185,80
			86D3	345021,98	4201190,34
87I	344963,04	4201188,38	87D	344974,01	4201206,71
88I	344917,30	4201230,95	88D	344930,97	4201246,77
89I	344873,50	4201266,10	89D	344887,12	4201281,96
90I	344745,23	4201384,12	90D	344764,10	4201395,14
91I	344730,47	4201446,96	91D	344751,47	4201448,91
92I	344732,27	4201486,26	92D1	344753,14	4201485,31
			92D2	344751,64	4201494,09
			92D3	344746,61	4201501,45
93I	344596,11	4201614,84	93D	344605,97	4201634,26
94I	344551,91	4201623,05	94D1	344555,73	4201643,59
			94D2	344546,49	4201643,23
			94D3	344538,31	4201638,91
95I	344464,02	4201547,66	95D	344452,86	4201565,61
96I	344377,49	4201510,76	96D	344366,96	4201528,98
97I	344305,31	4201456,35	97D	344294,43	4201474,32
98I1	344215,32	4201413,69	98D	344206,37	4201432,57
98I2	344207,79	4201411,73			
98I3	344200,06	4201412,66			
98I4	344193,21	4201416,35			
99I	343991,03	4201580,30	99D	344002,86	4201597,61
100I	343903,77	4201629,91	100D1	343914,10	4201648,07
			100D2	343905,94	4201650,69
			100D3	343897,41	4201649,81
101I	343831,67	4201606,86	101D	343829,00	4201627,93
102I	343739,66	4201612,12	102D	343738,11	4201633,13
103I	343635,38	4201590,55	103D	343628,61	4201610,48
104I	343536,41	4201542,58	104D1	343527,30	4201561,38
			104D2	343521,21	4201556,91
			104D3	343517,10	4201550,56
			104D4	343515,53	4201543,16
105I	343532,17	4201390,27	105D	343511,48	4201397,90
106I	343514,07	4201367,85	106D	343493,27	4201375,33
107I	343513,68	4201333,06	107D	343492,84	4201337,52
108I	343486,38	4201270,31	108D1	343467,22	4201278,65

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			108D2	343465,49	4201270,39
			108D3	343467,16	4201262,11
109I	343506,19	4201223,85	109D	343485,81	4201218,40
110I	343512,75	4201169,23	110D	343492,28	4201164,44
111I	343529,02	4201123,37	111D	343507,86	4201120,54
112I1	343524,81	4201067,54	112D	343503,98	4201069,11
112I2	343521,72	4201058,08			
112I3	343514,60	4201051,13			
113I	343468,34	4201023,80	113D	343461,72	4201044,15
114I	343391,94	4201016,48	114D	343391,98	4201037,47
115I	343309,37	4201024,71	115D	343313,88	4201045,25
116I	343255,42	4201043,38	116D	343264,68	4201062,28
117I	343166,64	4201101,38	117D	343176,90	4201119,63
118I	343071,49	4201146,81	118D1	343080,49	4201165,66
			118D2	343072,34	4201167,68
			118D3	343064,06	4201166,33
119I	343005,60	4201121,72	119D1	342998,16	4201141,24
			119D2	342990,76	4201136,43
			119D3	342986,01	4201128,99
			119D4	342984,76	4201120,25
			119D5	342987,22	4201111,77
			119D6	342992,97	4201105,07
120I	343035,46	4201099,05	120D	343020,97	4201083,83
121I1	343073,72	4201053,50	121D	343057,72	4201040,06
121I2	343077,74	4201046,06			
121I3	343078,47	4201037,64			
121I4	343075,81	4201029,62			
121I5	343070,19	4201023,30			
121I6	343062,53	4201019,73			
122I	342973,78	4200998,74	122D	342972,99	4201020,02
123I	342940,39	4201004,05	123D	342939,07	4201025,42
124I	342465,07	4201064,45	124D	342473,53	4201116,14
125I	342458,05	4201053,56	125D	342440,49	4201064,88
126I1	342426,65	4201004,85	126D	342409,09	4201016,17
126I2	342419,09	4200997,83			
126I3	342409,09	4200995,28			
127I1	342400,09	4200995,28	127D	342400,09	4201016,17
127I2	342392,23	4200996,81			
127I3	342385,52	4201001,20			
128I	342282,63	4201101,34	128D	342294,91	4201118,53
129I	342150,84	4201168,12	129D	342157,44	4201188,19
130I1	341943,85	4201202,82	130D	341947,14	4201223,45
131I	341818,89	4201219,76	131D	341823,84	4201240,17
132I	341782,64	4201232,66	132D	341792,08	4201251,47
133I	341752,08	4201253,03	133D	341765,08	4201269,47
134I	341707,75	4201294,25	134D	341720,53	4201310,89
135I	341654,26	4201327,80	135D	341669,72	4201342,76
136I	341627,82	4201373,24	136D	341646,37	4201382,90
137I	341566,49	4201505,88	137D	341586,68	4201511,99
138I	341556,69	4201568,70	138D1	341577,33	4201571,92
			138D2	341575,02	4201578,72
			138D3	341570,54	4201584,33
139I	341513,72	4201606,76	139D	341525,04	4201624,65
140I	341461,16	4201629,16	140D	341469,99	4201648,11
141I	341374,20	4201673,20	141D	341387,06	4201690,10
142I	341311,21	4201742,37	142D	341327,99	4201754,97

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
143I	341272,06	4201806,26	143D	341292,06	4201813,60
144I	341251,62	4201938,30	144D	341272,29	4201941,36
145I	341246,38	4201975,38	145D	341266,75	4201980,55
146I	341234,64	4202006,88	146D	341255,28	4202011,32
147I	341230,27	4202071,69	147D1	341251,11	4202073,10
			147D2	341249,01	4202080,92
			147D3	341244,09	4202087,35
			147D4	341237,10	4202091,44
148I	341152,89	4202098,47	148D	341158,18	4202118,75
149I	341094,47	4202108,88	149D	341099,13	4202129,27
150I	341056,20	4202119,57	150D	341066,80	4202138,30
151I	341015,80	4202157,80	151D	341034,30	4202169,06
152I	340991,57	4202241,87	152D	341009,63	4202254,63
153I	340988,80	4202257,03	153D	341010,12	4202261,31
			154D	341010,25	4202276,58
155I	340992,58	4202314,60	155D1	341013,43	4202313,27
			155D2	341012,27	4202321,60
			155D3	341007,86	4202328,85
156I	340970,32	4202338,47	156D	340984,35	4202354,05
157I	340907,73	4202385,69	157D	340924,08	4202399,53
158I	340828,22	4202438,30	158D	340837,46	4202457,23
159I	340719,97	4202474,50	159D	340733,31	4202492,06
160I	340619,20	4202623,53	160D	340633,61	4202639,51
161I	340480,47	4202697,79	161D	340488,47	4202717,20
162I	340462,76	4202702,61	162D	340466,27	4202723,50
163I	340407,54	4202721,73	163D	340417,27	4202740,47
164I	340370,27	4202748,58	164D	340384,45	4202764,11
165I	340317,10	4202809,81	165D	340332,49	4202823,95
166I	340278,64	4202849,38	166D	340295,05	4202862,48
167I	340241,57	4202906,44	167D	340255,99	4202922,58
168I	340217,00	4202918,75	168D1	340226,36	4202937,43
			168D2	340219,50	4202939,49
			168D3	340212,36	4202939,12
169I	340197,74	4202914,37	169D	340190,69	4202934,19
170I	340145,17	4202888,33	170D	340141,46	4202909,81
171I	340056,67	4202898,82	171D1	340059,13	4202919,56
			171D2	340051,19	4202918,98
			171D3	340044,05	4202915,47
172I	339943,90	4202813,34	172D	339926,97	4202826,72
173I	339926,81	4202774,62	173D	339908,98	4202785,96
174I	339874,89	4202715,18	174D	339859,71	4202729,55
175I	339840,25	4202681,36	175D	339828,16	4202698,75
176I	339790,64	4202657,94	176D	339784,87	4202678,31
177I	339757,63	4202654,24	177D1	339755,30	4202675,00
			177D2	339748,45	4202673,01
			177D3	339742,67	4202668,82
178I1	339717,88	4202613,44	178D	339702,92	4202628,02
178I2	339710,31	4202608,48			
178I3	339701,34	4202607,19			
179I	339631,52	4202612,45	179D	339626,40	4202633,79
180I1	339489,83	4202526,30	180D	339478,97	4202544,15
180I2	339479,84	4202523,27			
180I3	339469,63	4202525,46			
181I1	339439,95	4202540,30	181D	339449,28	4202558,98
181I2	339433,20	4202545,65			
181I3	339429,19	4202553,27			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
182I	339389,49	4202692,89	182D	339408,25	4202703,31
183I	339355,93	4202729,83	183D	339369,97	4202745,44
184I	339309,96	4202763,42	184D	339321,68	4202780,72
185I	339228,81	4202814,27	185D	339198,70	4202857,80
1C	349393,46	4200876,80			
2C	349392,87	4200871,46			
3C	349390,89	4200866,35			
4C	346471,06	4201098,62			
5C	346386,86	4200757,12			
6C	342487,76	4201110,39			

ABREVADERO DEL ARROYO DE LINARES

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	346474,12	4201082,80
L2	346496,58	4201084,35
L3	346500,30	4201037,36
L4	346488,28	4201009,73

MODIFICACIONES PARCIALES

MODIFICACIÓN 1 (Entre los pares 67 y 74 inclusive)

Etiqueta	X	Y	Etiqueta	X	Y
			66D1	346328,49	4200800,89
67I	346315,84	4200783,87	67D	346309,94	4200840,26
68I	346312,64	4200785,50	68D1	346246,95	4200902,07
			68D2	346240,66	4200906,31
			68D3	346233,28	4200908,03
69I	346304,99	4200801,76	69D1	346113,54	4200913,57
			69D2	346104,76	4200912,08
			69D3	346097,40	4200907,07
70I	346292,64	4200827,97	70D	346008,94	4200813,70
71I	346232,31	4200887,15	71D1	345720,72	4200765,41
			71D2	345713,91	4200763,01
			71D3	345708,33	4200758,43
			71D4	345701,29	4200750,24
			71D5	345696,41	4200744,57
72I	346112,57	4200892,70	72D1	345692,01	4200740,27
			72D2	345686,73	4200736,19
			72D3	345683,04	4200733,91
			72D4	345679,68	4200732,17
			72D5	345677,28	4200731,10
			72D6	345673,84	4200729,81
			72D7	345671,18	4200728,99
			72D8	345667,18	4200728,04
			72D9	345661,57	4200727,23
			72D10	345657,94	4200727,03
			72D11	345652,44	4200727,19
			72D12	345648,40	4200727,67
			72D13	345645,27	4200728,26
			72D14	345641,17	4200729,34
			72D15	345637,93	4200730,44
			72D16	345634,23	4200731,99
			72D17	345631,12	4200733,56

Etiqueta	X	Y	Etiqueta	X	Y
			72D18	345628,46	4200735,11
73I1	346019,30	4200794,25	73D	345622,25	4200739,63
73I2	345724,17	4200744,80			
73I3	345717,13	4200736,62			
74I1	345703,11	4200720,11	74D	345621,24	4200740,46
74I2	345689,07	4200703,60			
74I3	345683,93	4200698,01			
74I4	345681,60	4200699,35			
74I5	345679,66	4200700,17			
74I6	345675,69	4200701,12			
74I7	345673,87	4200701,26			
74I8	345671,79	4200701,21			
74I9	345665,83	4200700,29			
74I10	345664,29	4200700,41			
74I11	345662,61	4200700,82			
74I12	345661,04	4200701,51			
74I13	345659,05	4200702,80			
74I14	345656,74	4200703,58			
74I15	345654,94	4200704,01			
74I16	345652,66	4200704,69			
74I17	345650,67	4200705,85			
74I18	345649,00	4200707,42			
74I19	345647,69	4200709,42			
74I20	345633,62	4200703,18			
74I21	345612,97	4200720,21			

MODIFICACIÓN 3 (Entre los pares 153 y 162 inclusive)

Etiqueta	UTM_X	UTM_Y	Etiqueta	UTM_X	UTM_Y
153I	341008,39	4202692,23			
154I1	341001,68	4202743,12	154D1	341023,92	4202734,29
154I2	340980,26	4202776,32	154D2	341021,78	4202750,50
154I3	340942,04	4202806,96	154D3	340995,97	4202790,50
			154D4	340952,94	4202825,00
155I1	340902,71	4202824,11	155D1	340907,06	4202845,00
155I2	340881,91	4202824,10	155D2	340881,90	4202844,99
155I3	340876,35	4202807,60	155D3	340873,47	4202843,21
155I4	340847,56	4202781,87	155D4	340866,48	4202838,19
			155D5	340862,11	4202830,77
			155D6	340858,31	4202819,50
			155D7	340835,37	4202799,00
			155D8	340789,47	4202773,50
156I1	340799,61	4202755,24	156D	340749,31	4202787,50
156I2	340791,26	4202752,69			
156I3	340782,59	4202753,77			
157	340743,78	4202767,31	157D	340677,62	4202802,00
158	340675,53	4202781,11	158D	340648,94	4202802,00
159	340653,00	4202781,11	159D	340585,84	4202776,50
160	340595,89	4202758,03	160D	340533,16	4202739,50
161I1	340543,01	4202720,89	161D	340490,91	4202723,50
161I2	340494,73	4202702,61			
162	340462,76	4202702,61	162D	340466,27	4202723,50
1C	341023,29	4202723,48			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de junio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público "Grupo del Caillo" (BOJA núm. 211, de 23.10.2008).

Expte. MO/00005/2007.

Advertido un error en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Grupo del Caillo», con Código de la Junta de Andalucía CA-11009-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente que en el contenido de la misma no se hace mención a la ubicación de parte de la Agrupación de Montes en el término municipal de Benaocaz, provincia de Cádiz, concretamente al monte «Navazuelos Fríos y Cuesta Fardela».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su corrección, una vez subsanado el error, quedando esta como sigue:

En la Orden, donde dice:

- «Grupo del Caillo», Código de la Junta de Andalucía CA-11009-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz.

Debe decir:

- «Grupo del Caillo», Código de la Junta de Andalucía CA-11009-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en los términos municipales de Villaluenga del Rosario y Benaocaz, provincia de Cádiz.

Se procede a la rectificación del error en el expediente y en los planos de deslinde.

Sevilla, 15 de junio de 2009

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.